



# Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

## EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
Que para obtener el Título de :  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P r e s e n t a :  
JOSE IGNACIO CHAVEZ CAMPOS

Director del Seminario  
C. P. Mario Chavero González.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## I N D I C E

### EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MEXICO

#### TITULO I.- GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) *Conceptos de valor agregado*
- b) *Antecedentes históricos del impuesto al valor-agregado.*
- c) *Antecedentes del impuesto al valor agregado en México.*

#### TITULO II.- ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) *Generalidades*
- b) *Sujeto*
- c) *Base y tasa*
- d) *Mecanismo de aplicación*

#### TITULO III.- ALGUNOS ASPECTOS DE LA APLICACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) *El impuesto al valor agregado y la organización administración y la contabilidad de las empresas.*

- b) Los efectos sobre las políticas económico jurídicas de las empresas.
- c) Control del impuesto al valor agregado.

**TITULO IV.- ALGUNAS CONSIDERACIONES DE ORDEN ECONOMICO Y FINANCIERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- a) Influencia del impuesto al valor agregado en el nivel general de precios.
- b) Efecto del impuesto al valor agregado en el comercio.
- c) Efecto sobre las inversiones y las finanzas de las empresas.

T I T U L O I

GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) *Conceptos de valor agregado*
- b) *Antecedentes históricos del impuesto al valor agregado.*
- c) *Antecedentes del impuesto al valor agregado en México.*

## T I T U L O I

## GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## a) Conceptos de valor agregado.

El valor agregado es una de las expresiones que contienen en sí misma lo definido, ya que con él se pretende gravar los nuevos agregados de riqueza a medida que éstos se van manifestando dentro de cada proceso individualizado.

Cuando se fabrica un producto en el proceso de fabricación se añade, sin duda alguna, un determinado valor a las materias primas que concursan en ese proceso productivo, y es exactamente esta adición al producto la que el impuesto que tratamos aquí grava.

El concepto de valor agregado desde el punto de vista fiscal:

En todo proceso productivo, se genera una adición de riqueza y esta riqueza adicionada es la que toma el fisco como base gravable, para esta clase de impuesto.

En la Ley de 1980 y las modificaciones de 1981, definen el impuesto al valor agregado como la contribución obligatoria de las personas físicas, las personas morales que en te

territorio nacional realicen los actos y actividades siguientes:

- I.- Enajenan bienes.
- II.- Prestan servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

Y por los cuales obtengan un ingreso en efectivo, en especie o en crédito ( artículo 16 impuesto sobre la renta ).

El valor agregado en una consideración puramente administrativa se puede definir de la siguiente manera.

Como el valor que adquieren los productos una vez fabri- cados, que si bien las materias primas en su transformación ya adquirieron otro valor o "más valor", en el proceso de distribución vuelvan a adquirir riqueza, hasta el momento de llevar dicho producto al consumidor.

Desde el punto de vista económico, la Organización de las Naciones Unidas definen el valor agregado de la siguiente forma:

" Se entiende por valor agregado, el valor de las mercancías y de los servicios que tal empresa ha comprado de --- otras para emplearlas en el proceso productivo, disminuido del costo de mantener el capital intacto ".

Tomando como base el concepto económico y fiscal del valor agregado, podríamos expresarlo como aquel que se exige en función del valor de la riqueza que en una empresa agrega a los materiales, bienes y servicios provenientes de otras - empresas para realizar su objetivo, pudiendo surgir esta adi- ción de valor en el proceso transformador, manipulados de -- transporte o distribución de aquellas materias, bienes o ser- vicios realizados en la empresa, utilizando personal, bienes instrumentales y otros bienes de equipo.

Consecuentemente con el problema de definir el valor, agregados desde el punto de vista económico, administrativo, productivo y fiscal, quizás con un ejemplo podamos simplifi- car su entendimiento:

Si en una empresa textil se realizan todas las funcio- nes productivas para la fabricación de " tela ", dentro de - la misma empresa, el valor agregado quedaría como sigue:

La empres textil LA MODERNA, S.A., compra lana por - \$ 100.00, la impian, cardan, tejen y la trabajan hasta obte- ner producto llamado tela.

El valor de la tela producida con la cantidad de lana comprada no es de \$ 100.00, puesto que el trabajo realizado - para su obtención han aumentado su valor, por lo tanto se -

uede decir que la lana comprada según el ejemplo en \$ 100.00 transformada como tela pudiera tener un precio de \$ 300.00: -  
 La diferencia entre los originales \$ 100.00 de lana y los ---  
 \$ 300.00 de tela, esto es \$ 200.00 constituyen el valor agre-  
 gado de esta fase del proceso productivo.

Si seguimos el producto tela en su fase comercial, la-  
 compra un mayorista, el cual en su función de distribución, -  
 efectúa gastos en propaganda, sueldos, etc., y vende la tela-  
 a los minoristas en \$ 400.00 éstos a su vez, venden a los con-  
 sumidores la tela en \$ 550.00

El valor agregado en la fase producción venta mayoris-  
 ta fué de \$ 100.00 y en su fase al público consumidor de ---  
 \$ 550.00.

En conclusión al valor de \$ 100.00 de lana una vez com-  
 pletadas las fases productivas y comerciales, se adicionarón-  
 \$ 450.00 de valor para obtener el producto llamado " tela ".

Por lo expuesto, podemos decir que el valor agregado, -  
 es toda adición que tiene un producto o servicio después de -  
 un proceso productivo y/o de comercialización [ ver figura -  
 uno I.

INSUMOS COMPRADOS

VALOR AGREGADO

INSUMOS COMPRADOS				VALOR AGREGADO					
MATERIAS PRIMAS	ENERGIA Y COMBUSTIBLE	PUBLICIDAD	ENVASES	SUELDOS Y SALARIOS	PRESTACIONES	RENTAS	INTERESES	UTILIDADES BRUTAS	IMPUESTOS INDIRECTOS

VALOR BRUTO DE LA PRODUCCION O PRECIO DE VENTA

( FIGURA UNO )

b) Antecedentes históricos del impuesto al valor agregado.

La teoría del valor agregado empieza a tomar fuerza en la década de los años veintes y fué inicialmente formulada -- por la doctrina anglosajona y alemana:

En el año de 1919, Von Siemens definió la transformación del impuesto alemán sobre las ventas, que era un tipo de impuesto en cascada, hacia un impuesto tipo valor agregado; -- en 1921, Adams lo recomendó para incorporarlo al sistema fiscal de los Estados Unidos, con el tiempo ninguno de los proyectos logró hacerse una realidad y durante un largo periodo se pensó que dicho impuesto representaba teóricamente una -- idea bastante atractiva, pero prácticamente inoperante.

Los primeros intentos prácticos de aplicación, se iniciaron con la recomendación hecha al Japón en 1949 por la misión SHOUP para incluirlas como reformas a las leyes fiscales japonesas, por razones económicas fracasó la recomendación.

En 1953, el Estado de Michigan en los Estados Unidos -- de Norteamérica, establece una modalidad de impuesto al valor agregado con el nombre de " Business Activities Tax ".

El sistema de imposición sobre las rentas actualmente -- vigentes en Francia, es el resultado de una continua evolu---

ción legislativa desarrollada en el curso de los años cincuenta.

Tuvo su origen en 1917 cuando fué sustituido " El impuesto sobre los pagos ". que grava las ventas al detalle con la tenue tasa de 0.20%. Posteriormente, en 1920, se sustituye " El impuesto sobre la cantidad de las ventas ", que era un impuesto acumulativo y gravaba cada intercambio de mercancía con una tasa del 2 %.

Este impuesto aumentó el costo de la vida y perjudicaba a las empresas integradas verticalmente.

A partir de 1925 hasta 1936, fué instaurada una serie de " impuestos únicos ", sobre determinadas categorías de productos, que no dejaban de ser impuestos especiales que gravaban por una sola vez el producto en sus fases productivas y distributivas.

A finales de 1936, entró en vigor el " Impuesto General sobre la Producción ", para terminar con todos los impuestos especiales y los engloba en uno solo.

Este impuesto gravaba una sola vez el producto terminado, al momento en el que el mismo pasaba del ciclo industrial al ciclo comercial, otras categorías permanecían gravadas con

Impuesto en cascada con la tasa del 2 %.

En el año de 1954, se estableció en Francia el impuesto al valor agregado que había de ser decisivo para el desarrollo del mismo sistema en todo el mundo.

Durante quince años, el impuesto al valor agregado -- constituyó en Francia una excepción de la imposición europea en el impuesto sobre las ventas, la cual era claramente dominada por la imposición en cascada.

En 1958, con la integración económica europea con la firma del tratado de Roma, se empezó a pensar en la necesidad de una política fiscal comunitaria de los socios fundadores.

En forma conjunta se realizaron todos los estudios -- tendientes a armonizar los impuestos existentes entre los -- miembros de la comunidad económica europea y optaron por imponer un impuesto tipo valor agregado a toda la política fiscal comunitaria.

Las ventajas que tiene este impuesto, hizo que los -- otros países europeos que no pertenecen a la comunidad económica europea lo implantaron como son Noruega y Austria y actualmente está en proceso de estudio o de implantación en --

Portugal, España y Grecia.

En nuestro Continente Americano, sobre todo en Sudamé-  
rica se ha empezado a implantar como en Argentina, Uruguay,  
Ecuador y Brasil.

Y otros países tienen muy avanzados los estudios de -  
implantación de un impuesto tipo valor agregado.

c) Antecedentes del impuesto al valor agregado en  
México.

Los primeros estudios en nuestro país se iniciaron en  
en año de 1967, por la problemática que representaba desde-  
su implantación en 1948 el impuesto sobre ingresos mercanti-  
les y su efecto en " cascada " sobre el precio final al con-  
sumidor de los artículos o servicios producidos.

Las diferencias más notables sobre el impuesto sobre-  
ingresos mercantiles y un impuesto tipo valor agregado, que-  
hicieron ver la necesidad de implantar este último son:

- 1.- Certeza del impuesto, pues al aplicarse a todas -  
las transacciones, no se plantean problemas de li-  
mitación del objeto del gravamen.
- 2.- Tampoco debe duda o discusión sobre el sujeto pa-

sivo del impuesto.

- 3.- Economía en la recaudación del impuesto y posibilidad de obtener el rendimiento máximo a una tasa dada, o bien aplicar una tasa reducida para lograr una recaudación dada.
- 4.- Facilidad en la traslación del impuesto, por recaer sobre todas las personas físicas o morales.
- 5.- Permite la efectiva traslación hacia adelante del tributo.
- 6.- Proporciona una elevada recaudación con una tasa relativamente reducida.
- 7.- Requiere una organización administrativa modesta, tanto el punto de vista del fisco como del contribuyente.
- 8.- La concesión de exenciones y tratos preferenciales de determinados sectores no crea problemas de aplicación del tributo.
- 9.- No requiere de una contabilidad detallada por parte del contribuyente.
- 10.- No plantea problemas de comprobación de la obligación tributaria.
- 11.- No influye en la concentración empresarial.
- 12.- La carga fiscal sobre el producto es siempre proporcional al valor agregado, sin importar el número de transacciones.
- 13.- Existe mayor claridad en la formación de los precios.

- 14.- Elimina el efecto en cascada del impuesto.
- 15.- Ayuda a determinar más fácilmente la utilidad -- real de la empresa y a controlar paralelamente - la imposición directa e indirecta.

Después de conocer algunas de las ventajas, nos preguntamos por qué no se aplicó antes de 1980, y la respuesta es sencilla, habla una gran diversidad de leyes, circulares y acuerdos que no permitían su aplicación, amén de la falta de coordinación fiscal entre los estados y de la federación, quizás este último factor era el más importante.

A continuación, presento una gráfica de la forma de causación del impuesto al valor agregado. (ver figura dos).

	INSUMOS COMPRADOS A TERCEROS	IVA PAGADO	IVA RETENIDO	COSTO TOTAL DE LOS INSUMOS	VALOR AGREGADO	PRECIO DE VENTA	IVA EFECTIVAMENTE PAGADO
	A	B	C	D	E	F(D+E)	(E X 10 %)
PROVEEDOR			10.				
PROD. TRIGO	100.	10.	80.	100.	700.	800.	70.
PROD. HARINA	800.	80.	110.	800.	300.	1,100.	30.
PROD. DE PAN	1,100.	110.	90.	1,100.	900.	2,000.	90.
DISTRIBUIDOR	2,000.	200.	250.	2,000.	500.	2,500.	50.
CONSUMIDOR	2,500.	520.				2,750.	250.

IVA = 250 10 % SOBRE PRODUCTO TERMINADO

( FIGURA DOS )

T I T U L O II

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- a) *Generalidades*
- b) *Sujeto*
- c) *Base y tasa*
- d) *Mecanismo de aplicación*

## T I T U L O II

## ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

## a) Generalidades.

El impuesto al valor agregado, es un impuesto de los llamados indirectos, también es un impuesto al consumo y en nuestro país podemos decir que es un gran avance en técnica fiscal ya que consiste en utilizar un impuesto único sobre el consumo en la forma más cómoda y en pagos fraccionados, repartiéndolo el monto del tributo entre todos los causantes en cualquier fase de la producción o comercialización de los bienes.

Esto evita cualquier efecto de acumulación del impuesto y comporta la máxima neutralidad económica.

Si el monto del impuesto que grava los bienes y los servicios no es determinado de los aumentos de los actos económicos, tanto menos es condicionado de las estructuras productivas y comerciales y por lo tanto de la distribución del valor en cada una de las fases del ciclo económico.

Los problemas que surgen al pasar de uno a otro tipo de imposición [ de Impuesto sobre ingresos mercantiles al valor agregado ], son del todo diversos de aquellos mercados por la introducción de un nuevo impuesto.

En este último caso, de hecho, el monto tributario enteramente nuevo irá a distribuirse entre los varios sujetos- según la intención del legislador, sin modificar fuertemente el equilibrio económico preexistente sino en los límites expresamente deseados.

Cuando se produce a su vez, una transformación profunda de un sistema de imposición ya en acto, repercusiones de aptitud más o menos grande, pueden ser determinadas tanto en la distribución del cargo tributario y, por consiguiente, en el cálculo de los costos de las empresas y en la misma estructura de los precios, así como en los efectos de orden financiero y administrativo.

La graduación de la modificación de imposición se hace evidente también en relación a las consecuencias del balance, porque la redistribución de la recaudación igualada al valor añadido de cada sector económico acepta, por un lado, de aflojar la incidencia del impuesto sobre las singulares fases comprendidas en el campo de aplicación o del tributo, de otra parte, conlleva, en las mismas fases, una pérdida para el balance, porque aunque siendo tal forma de imposición medida al valor pleno del bien, todavía, en la dinámica del cálculo, la recuperación del impuesto pagado anteriormente por las compras del operador económico empobrece el erario público formal y sustancia mente de una cierta cantidad-

de entradas, que a su vez, en un sistema en cascada, afluyen con más continua periodicidad a las cajas del estado.

En nuestro país la Ley del Impuesto sobre Valor Agregado, derogó 19 leyes federales y un sinnúmero de acuerdos, circulares y opiniones de las autoridades hacendarias sobre el impuesto a las ventas (I. S. I. M.).

Lo más importante en mi opinión, es la Ley de coordinación fiscal del 28 de Diciembre de 1979 y con vigencia a partir del 10. de Enero de 1980 entre los estados y la federación, obligando de esta manera a que las autoridades estatales siguieran un criterio sobre algún punto de la ley sobre ingresos mercantiles podía ser diferente en el Estado de Puebla con el punto de vista de la autoridad hacendaria del Estado de México por ejemplo.

La Ley del impuesto al valor agregado que entró en vigor el 10. de Enero de 1980 contiene 9 capítulos con 42 artículos y 5 transitorios. (ver figura 3 y 4).

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- CAPITULO I.- Disposiciones Generales**
- CAPITULO II.- Enajenación**
- CAPITULO III.- Servicios**
- CAPITULO IV.- Bienes**
- CAPITULO V.- Importaciones**
- CAPITULO VI.- Exportación**
- CAPITULO VII.- Obligaciones de los contribuyentes**
- CAPITULO VIII.- Facultades de las autoridades**
- CAPITULO IX.- Convenios con entidades federativas.**

*Artículos transitorios*

( figura 3 )

Ley del impuesto al valor agregado estructuradas por artículos.

## CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Sujetos y actividades gravables tasa.

Artículo 2.- Tasa especial - zonas libres y fronterizas.

Artículo 3.- Organismos oficiales - sujetos exentos de impuestos federales - traslación y pago - del im puesto.

Artículo 4.- Impuesto acreditable - acreditamiento del im puesto - requisitos.

Artículo 5.- Cálculo y pago del impuesto - ejercicio fiscal - declaraciones.

Artículo 6.- Saldos pendientes de acreditar - aplicación.

Artículo 7.- Descuentos, bonificaciones y devoluciones.

## CAPITULO II.- DE LA ENAJENACION

Artículo 8.- Objeto del impuesto.

Artículo 9.- Enajenación - bienes exentos.

Artículo 10.- Enajenación dentro del territorio nacional.

Artículo 11.- Enajenación - momento en que se realiza.

Artículo 12.- Valor - base del impuesto.

Artículo 13.- Primera enajenación - acreditamiento a devolu ción del impuesto.

- maquinaria y equipo agrícola y ganadero - fertilizantes.

## CAPITULO III.- DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 14.- Objeto del impuesto - servicios.

Artículo 15.- Prestación de servicios - exenciones.

Artículo 16.- Servicios dentro del territorio nacional.

Artículo 17.- Pago del impuesto.

Artículo 18.- Valor - base del impuesto.

## CAPITULO IV.- DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Artículo 19.- Objeto del impuesto - arrendamiento.

Artículo 20.- Arrendamiento - bienes exentos.

Artículo 21.- Arrendamiento dentro del territorio nacional.

Artículo 22.- Pago del impuesto.

Artículo 23.- Valor - base del impuesto.

## CAPITULO V.- DE LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 24.- Objeto del impuesto.

Artículo 25.- Importación - exenciones.

Artículo 26.- Importación - momento en que se considera realizada.

Artículo 27.- Valor - base del impuesto.

Artículo 28.- Pago del impuesto.

## CAPITULO VI.- DE LA EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 29.- Empresas exportadoras - exención.

Artículo 30.- Exportación - acreditamiento o devolución del impuesto.

Artículo 31.- Exportación - valor.

#### CAPITULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 32.- Obligaciones generales.

Artículo 33.- Actos accidentales - pago del impuesto.

Artículo 34.- Pago en especie - donaciones - valor.

Artículo 35.- Causantes menores - pago - estimativo del valor.

Artículo 36.- Estimativa - documentación.

Artículo 37.- Estimativa - determinación.

#### CAPITULO VIII.- DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 38.- Omisión de declaraciones - comprobación por - autoridades.

Artículo 39.- Omisión de declaraciones - defectos en la contabilidad - estimativa del valor.

Artículo 40.- Omisiones en el registro de adquisiciones.  
- Faltantes en inventarios - estimativa.

#### CAPITULO IX.- DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 41.- Convenios de coordinación con los estados  
- no aplicaciones de impuestos locales.

Artículo 42.- Inmuebles - energía eléctrica - impuestos locales.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Vigencia de la ley.

Artículo 2.- Disposiciones erogadas.

Artículo 3.- Impuestos causados con anterioridades a 1980.

Artículo 4.- Causantes menores - cuota fija para 1980.

Artículo 5.- Adquisición de bienes de activo fijo en 1979 -  
- acreditamiento del impuesto sobre - ingresos  
mercantiles.

( Figura 4 )

También entró en vigor el 1o. de Enero de 1980, el reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que fue - publicado en el " Diario Oficial " el 19 de Diciembre de --- 1979. El cual consta de 8 capítulos con 52 artículos y 6 -- transitorios. ( Figuras 5 y 6 ).

#### REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Capítulo I.- Disposiciones generales
- Capítulo II.- Enajenación
- Capítulo III.- Servicios
- Capítulo IV.- Bienes
- Capítulo V.- Importación
- Capítulo VI.- Exportación
- Capítulo VII.- Exportación
- Capítulo VIII.- Facultades de autoridades.

Artículos transitorios.

( figura 5 )

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
ESTRUCTURADA POR ARTICULOS

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Referencias a la ley y al impuesto.
- Artículo 2.- Promociones y solicitudes ante autoridades  
- requisitos.
- Artículo 3.- Empresa - concepto.
- Artículo 4.- Traslación del impuesto sin expedir documento.
- Artículo 5.- Zonas libres y fronterizas - residentes - comi-  
tentes - seguros y fianzas.
- Artículo 6.- Zonas libres y fronterizas - servicios - luga--  
res que - se prestan - seguros - fianzas.
- Artículo 7.- Automóviles - impuesto acreditable.
- Artículo 8.- Impuesto acreditable - documentación de compras  
- causantes IVA y no de I.S.R. - inmuebles.
- Artículo 9.- Valor neto - concepto.
- Artículo 10.- Pago mensual - determinación.
- Artículo 11.- Impuesto acreditable del mes - determinación.
- Artículo 12.- Impuesto del ejercicio - determinación.
- Artículo 13.- Impuesto acreditable del ejercicio - determina-  
ción.
- Artículo 14.- Impuesto acreditable - actos que no se incluyen  
al determinarlo.
- Artículo 15.- Declaraciones complementarias - rectificación -  
de errores - mensuales - del ejercicio.

Artículo 16.- Devolución de saldos mensuales - planes de inversiones en períodos preoperativos.

Artículo 17.- Descuentos otorgados y devoluciones recibidas - notas de crédito.

Artículo 18.- Descuentos recibidos y devoluciones efectuadas - pago.

#### CAPITULO II.- DE LA ENAJENACION

Artículo 19.- Empresas - donaciones promocionales.

Artículo 20.- Mermas o faltantes.

Artículo 21.- Casa habitación - concepto.

Artículo 22.- Enajenación - bienes exentos.

Artículo 23.- Maquinaria y equipo agrícola y ganadero - exento - señalamiento por S. H. C. P.

Artículo 24.- Registro de vehículos.

Artículo 25.- Pago diferido del impuesto - ventas en abonos - con intereses - arrendamiento financiero.

Artículo 26.- Avalúos - validez.

Artículo 27.- Primera enajenación - importación.

#### CAPITULO III.- DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 28.- Comisionista - traslación del impuesto.

Artículo 29.- Contratos de obra.

Artículo 30.- Energía eléctrica para fines agrícolas o ganaderas.

Artículo 31.- Seguro de vida.

Artículo 32.- Servicios profesionales exentos.

Artículo 33.- Población fronteriza mexicana.

Artículo 34.- Paquetes turísticos - separación de valores.

#### CAPITULO IV.- DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Artículo 35.- Arrendamiento de casa - habitación amueblada.

Artículo 36.- Arrendamiento de construcciones - valor.

#### CAPITULO V.- DE LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 37.- Servicios prestados por no residentes en el país.

Artículo 38.- Importación de servicios exentos.

Artículo 39.- Importación de artículos de primera.

Artículo 40.- Comisiones pagadas al extranjero por exportaciones.

Artículo 41.- Determinación del valor.

Artículo 42.- Importaciones para planes de inversión - autorización y exención.

#### CAPITULO VI.- DE LA EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS

Artículo 43.- Devolución del impuesto.

Artículo 44.- Servicios prestados al extranjero.

Artículo 45.- Factura comercial.

## CAPITULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- Artículo 46.- Libros y registros contables - separación de actividades exentas y gravadas - acreditamiento - separación del impuesto trasladado - registro de documentos y devoluciones.
- Artículo 47.- Causantes con establecimiento en diversas actividades - establecimiento - concepto.
- Artículo 48.- Residente en el extranjero - designación de representantes.
- Artículo 49.- Cumplimiento de obligaciones - organismos públicos.
- Artículo 50.- Documentación de ventas - tiras de máquinas registradoras - resúmenes.

## CAPITULO VIII.- DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

- Artículo 51.- Estimativa del valor - comprobación de cantidades acreditables.
- Artículo 52.- Utilidad bruta - cálculo de porciento.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

- Artículo 1.- Vigencia.
- Artículo 2.- Ejercicio irregular en 1980 - declaración anual.
- Artículo 3.- Causantes menores - cuota mensual provisional.
- Artículo 4.- Arrendamiento de inmuebles - contratos celebrados antes de 1980.

- Artículo 5.- Descuentos y devoluciones sobre operaciones anteriores a 1980 - acreditamiento de I. S. I. M.
- Artículo 6.- Activo fijo adquirido en 1979 - acreditamiento -- del I. S. I. M.

( Figura 6 ).

b) Sujeto.

El impuesto es una obligación, o sea, una relación jurídica por lo cual una parte tiene el derecho de exigir a -- otra una determinada prestación. La obligación tributaria -- puede tener como objeto en dar o en hacer, que ésa es una -- obligación coactivamente impuesta.

Por lo tanto, en todos los impuestos y obligación tributaria existen dos partes o sujetos, los denominados "sujeto activo" y "sujeto pasivo".

Los sujetos activos se definen como entes impositores, entes que tienen el poder de imposición como es el Gobierno Federal.

Los sujetos pasivos son aquellos que deben comportarse de la manera establecida por los sujetos activos, o sea, aquellos que deben satisfacer la obligación tributaria que -- necesariamente nace en base a un determinado presupuesto. -- El presupuesto de ingresos y egresos de la Federación para -- cada ejercicio o año fiscal.

En la ley del impuesto al valor agregado el sujeto activo es el Gobierno Federal y el sujeto pasivo son los que -- marca el artículo 10. de la ley al valor agregado:

Las personas físicas o morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

En un análisis breve sobre cada uno de los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado podemos decir:

#### I.- La Enajenación de Bienes.

La "enajenación se identifica la mayoría de las veces como la venta de un bien, también como la consignación del bien u ocasionalmente con la mutación del derecho de disponer del bien o atribuírselo a un patrimonio.

Si bien, el término jurídico de "enajenación" es la relación de venta, cesión o transferencia a título oneroso de un bien.

Una definición quizás menos lega sería que enajenación, es el transferir una cosa a título oneroso, o el derecho de disponer de la misma, o bien, la obligación de dar.

#### II.- Prestación de servicios.

En general este término se califica como una prestación de obra personal.

Pero para los efectos de esta ley lo equipará a la negación de enajenar los actos económicos que se realicen

Pero la teoría jurídica en este caso, simplifica y -- aclara todo el vocablo "prestación de servicios", considerándolo como la obligación de "hacer".

### III.- Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes.

Esta parte de la ley es una novedad legislativa, ya - que ningún país donde nació esta clase de impuesto ( al va-- lor agregado ) como son los países europeos lo contemplan, - siendo México el primero en ponerlo en práctica.

Esta figura jurídica siempre se ha considerado entre- las diversas legislaciones que ha implantado esta clase de - impuesto como la prestación de servicios.

Si bien, todas las anteriores consideraciones son no vedadas, generalmente y en la forma normal o común de hablar los sujetos considerados en esta fracción se les conoce co- mo " arrendadores ".

### IV.- Importación de Bienes o Servicios.

Las importaciones por el simple hecho de hacerlas, no tienen ningún valor agregado, por lo tanto no deberían ser -

consideradas dentro de la aplicación de la ley.

Pero como medida de protección de los productos nacionales que en algún momento pudieran quedar en desventaja respecto a aquellos que se importan, se gravan dichas importaciones.

Y como importación, debemos considerar como la introducción material de los bienes en territorio nacional.

La introducción en el país de un bien proveniente del extranjero se identifica en el hecho generador del impuesto -- si este es destinado a ser consumido, con o sin posterior -- elaboración industrial.

Los bienes que son retirados del recinto aduanal por -- este simple hecho son causantes de impuesto al valor agregado.

Las importaciones de las llamadas en tránsito, debe-- rán ser considerados como cesiones en suspensión de pagos.

c) Base y tasa.

El impuesto debe ser liquidado por el sujeto pasivo, - sobre el monto TOTAL de la enajenación, el uso o goce temporal de bienes, o la prestación de un servicio, al TOTAL -- " BRUTO " mas todos los gastos y los otros impuestos y derechos que a la operación de que se trate afecten.

Si bien, hay algunos elementos que no se consideran - dentro del monto TOTAL como son los descuentos, las bonificaciones y rebajas sobre el precio y los gastos ocasionados a nombre del comprador.

Establecida la base, o sea el valor imponible, el contribuyente deberá proceder a la liquidación del impuesto -- aplicando la tasa a dicho valor.

Prescindiendo de el aspecto psicológico que tiene el contribuyente de que paga más con este impuesto, ya que estaba habituado a pagar el 4% sobre ingresos mercantiles y -- ahora pagaba el 10% sobre el valor TOTAL de lo que compre; - del análisis técnico de los impuestos pagados se verá que - lo pagado en uno y otro caso viene a ser más o menos lo mismo.

La ley del impuesto al valor agregado marca 3 tipos - de tasas para las diferentes actividades y lugar donde estas se realicen.

1.- Tasa cero.

2.- Tasa 6 %.

3.- Tasa 10 %.

1.- Tasa cero puede ser dividida en :

a) Tasa cero técnica y

b) Tasa cero política.

a) Tasa Cero Técnica: Es un mecanismo por medio del cual, la mayor parte del tiempo se usa para crear una exportación de bienes y servicios libres de impuestos, así como las actividades agrícolas y ganaderas.

En cuanto a las actividades internas, no afecta, ya que estas actividades son gravadas normalmente.

b) Tasa Cero Política: Este tipo se usa para que -- ciertas mercancías no soporten las cargas impositivas y su justificación es en base a razones puramente sociales.

Ejemplo de esta tasa son las actividades agrícolas y ganaderas, las exportaciones.

2.- Tasa 6 % a los valores que señala la ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar impuestos, se realicen por residentes en las franjas fronterizas de 20

kilómetros paralelos a la línea divisoria internacional del norte del país, y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 6 % siempre que los bienes o servicios sean enajenados o utilizados en las mencionadas franjas o zonas.

### 3.- Tasa 10 %

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 10 %.

Esto se refiere a que las actividades que no están gravadas con la tasa cero o la del 6 % o no estén exentas, se gravan al dicho 10 %, por ejemplo :

Ultimo párrafo del artículo 2° : Cuando la prestación de servicios se realice parcialmente en dichas franjas o zonas ( perímetros libres y franja de 20 kilómetros ), o se trate de servicios de transporte aéreo, telefónico o de energía eléctrica, independientemente de que se realicen parcial o totalmente en las mismas, el impuesto se calculará aplicando al valor que señala esta ley, la tasa del 10%.

No podemos dejar de analizar aún en forma separada, dos elementos componentes de la definición del sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, estos son *traslación del impuesto y la territorialidad*, el mismo artículo 1º., primer y tercer párrafo de la ley del impuesto al valor agregado nos lo indica.

Por *traslación del impuesto*, debemos entender, la -- *transferencia del gravamen fiscal efectuado por el contribuyente de derecho* ( o sea el productor o comerciante que se encuentra en cualquiera de las fases del ciclo productivo y distributivo ), que es aquel a quien la ley obliga a pagar el tributo, al *contribuyente de hecho*, que es aquel que --- *efectivamente soporta el impuesto* ( la persona que realmente hace la erogación o pago real del impuesto ). El *contribuyente de derecho* ( productor o comerciante ) en realidad, puede transferir todo o parte del impuesto en su precio de venta.

Como *impuesto al consumo*, el impuesto al valor agregado lo viene pagando al fin del ciclo productivo y de comercialización el mismo consumidor ( ver figura dos ).

La *territorialidad del impuesto al valor agregado* se contempla en el artículo 1º., de la misma ley:

Existen dos posibles criterios para establecer el ámbito de la aplicación territorial de las operaciones sujetas a este impuesto.

- 1.- El lugar en donde se efectúa la producción, o se presta el servicio.
- 2.- El país donde se realiza el consumo.

El primer caso se establece que, el bien o el servicio debe ser gravado por el impuesto al consumo, en el país en el cual se está efectivamente produciendo el hecho generador del crédito fiscal.

El segundo caso, establece que el bien o servicio debe ser gravado en el país en el cual va a ser efectivamente consumido.

Por ejemplo, se considera territorio nacional sujeto al impuesto al valor agregado, las embarcaciones que naveguen con matrícula mexicana, si ellos prestan un servicio, éste será gravado, pero si este servicio se presta entre puntos situados fuera del país considerado esto como el lugar comprendido entre las fronteras políticas, este servicio aún prestado en "territorio nacional", está exento.

Otro ejemplo : Si una empresa solicita que le hagan toda una campaña de publicidad en Francia, el servicio que le -

prestan se realiza fuera de la República Mexicana, pero como se va a usar en México y genera riqueza, aquí está también gravado con impuesto al valor agregado, sin cumplirse lo indicado en el artículo 1º., de la ley, pero se trata de que siendo el impuesto al valor agregado, un impuesto esencialmente al consumo, permita tener la flexibilidad de efectuar la desgravación de los servicios exportados, y a su vez otorga la facilidad de poder gravar los productos o ser vicios importados.

Este tema lo desarrollaré más en el capítulo IV, inciso b, de esta tesis.

#### d) Mecanismo de aplicación.

Del estudio del impuesto al valor agregado, que su principal virtud es su mecanismo de aplicación y su estructura, obtenemos dos elementos que son los siguientes:

- 1.- El principio del acreditamiento.
- 2.- El método de los pagos fraccionados.

1.- El principio del acreditamiento, es aquél que ha blando de la determinación del valor agregado resulta de la diferencia entre el monto del valor de los bienes y de los servicios producidos por una empresa y aquél de los bienes-  
 ≠ servicios comprados a otras.

Siendo el impuesto al valor agregado un impuesto al consumo, grava el TOTAL de la venta menos devoluciones, bonificaciones, descuentos, hasta obtener un TOTAL de "venta neta" al cual en algunos casos se le aumentan fletes, seguros, impuestos, etc., obteniendo un importe gravado a la tasa correspondiente.

En consideración a esto último, se puede decir que el acreditamiento se puede hacer "base a base" o sea restando el monto de las ventas, el monto de las compras, o bien, impuesto contra impuesto, restando el impuesto pagado sobre las compras al impuesto pagado sobre las ventas.

Como se verá en nuestro país se utiliza este último método de acreditamiento del impuesto por razones de técnica fiscal que facilita su aplicación y pago, al igual razón de la transparencia fiscal, ya que el impuesto representa el 10 % de la adición de valor y por lo tanto, de un ingreso. Una razón más para optar por el acreditamiento es, la justicia fiscal, ya que se paga la misma tasa en todos los casos, o sea la incidencia del impuesto es igual para todos.

El fisco recauda el impuesto que corresponde a la última factura, haya sido ésta pagada por uno o más sujetos; o sea, pagada toda por un solo sujeto o parcialmente por varios.

Si el contribuyente no recupera o no acredita dicho impuesto, pagado sobre sus compras, el fisco no le interesa, porque como daño, dicho contribuyente paga dos veces el impuesto.

El principio del acreditamiento debería hacerse operación por operación, pero conociendo el problema tan grande que esto ocasionaría, se optó por permitir la "globalización" de todas las operaciones gravadas con el impuesto en un periodo determinado.

El acreditamiento es, por lo tanto, hecho por "masas"; las compras y las ventas constituyen prácticamente dos masas independientes que crean, la primera, un crédito hacia el fisco, y la segunda, un débito hacia el mismo, por lo tanto, en la más pura técnica contable en un momento dado, puede un causante tener más débitos que créditos fiscales, el fisco en México soluciona o trata de solucionar este problema de la siguiente manera, el sujeto pasivo que al finalizar su ejercicio fiscal que no ha podido efectuar en todo o en parte el acreditamiento, puede solicitar el reembolso del crédito a su favor u optar por la compensación de las sumas relativas con el impuesto debido en el ejercicio sucesivo.

Lo anterior nos lleva a implicaciones de orden financiero dentro de las empresas de tal magnitud, que lo trataré en el capítulo IV de esta tesis.

## 2.- El Método de los Pagos Fraccionados.

Esto quiere decir, que el fisco tiene derecho a recaudar el impuesto sobre el monto de la última factura la cual muestra, de manera definitiva, los diversos valores que han sido agregados al producto durante las fases precedentes.

Es evidente, que el fisco tanto en México, como en -- los demás países, no puede esperar a que el producto termine su ciclo de producción y comercialización para recibir el impuesto, por eso opta por recibir poco a poco el impuesto de un producto cuando a éste, en cualquier momento de la producción, se le adicione valor y así al final de la operación, recibirá la suma de todos los pagos provisionales.

En nuestro país se opta por este método de recaudación, ya que permitiendo la globalización de operaciones para el acreditamiento del impuesto, el contribuyente o sujeto pasivo liquidará CADA MES el impuesto que resulte de restar, el impuesto total de las ventas realizadas en el mes, el impuesto correspondiente a las compras en el mismo período.

Este método de recaudación tiene dos cualidades esenciales:

1.- Los pagos fraccionados permiten una lucha más eficaz contra la evasión, ya que el contribuyente tiene la con-

veniencia de acreditar todo el impuesto que le hayan facturado sus vendedores y, por lo tanto, no se prestaría a que estos carguen un menor impuesto en la factura.

Siendo el impuesto al valor agregado un impuesto al consumo, el fisco nos vuelve a todos los consumidores, inspectores fiscales al exigir que nuestra factura de compra -- tenga trasladado el impuesto correspondiente.

2.- Repartiéndose los pagos del impuesto entre todo el circuito productivo, cada productor soporta, en definitiva, solo una fracción del impuesto.

El fundamento legal para el pago fraccionado del impuesto al valor agregado nos lo marca el artículo 5 párrafo segundo de la ley respectiva:

Los contribuyentes efectuarán pagos mensuales a más tardar el día 20 al siguiente día hábil, si aquel no lo fuera, de cada uno de los MESES de su ejercicio, mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas. El pago MENSUAL será la diferencia entre el impuesto que corresponda al TOTAL de las actividades realizadas en el mes de calendario anterior y las cantidades por las que proceda el --  
ACREDITAMIENTO.

La gráfica que a continuación aparece, contiene los elementos necesarios para entender un poco más los antes expuestos ya que podemos tomar cada "fase" de la gráfica como un mes de causación, o bien, como una sola operación de un consumidor final, donde el impuesto total causado puede ser pagado fraccionado después de los acreditamientos correspondientes sin lesionar al fisco que al final obtiene el total del impuesto por valor agregado al producto o bien, lo recibe de una sola vez siendo el contribuyente consumidor final. ( ver gráfica 7 ).

## T I T U L O III

ALGUNOS ASPECTOS DE LA APLICACION DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO

- a) El impuesto al valor agregado y la organización, administración y la contabilidad de las empresas.
- b) Los efectos sobre las políticas económico jurídicas de --  
Las empresas.
- c) Control del impuesto al valor agregado.

	PRECIO DE COMPRA			VALOR AGREGADO	PRECIO DE VENTA			ACREDITAMIENTOS DE LOS IMPUESTOS PAGADOS POR LAS COMPRAS	IMPUESTO A PAGAR AL FISCO
	IMPUESTO EXCLUIDO	IMPUESTO	TOTAL		IMPUESTO EXCLUIDO	IMPUESTO	TOTAL		
1.- Fase				100.	100.	10.	110.		10.
2.- Fase	100.	10.	110.	150.	250.	25.	275.	10.	(25-10)=15.
3.- Fase	250.	25.	275.	80.	330.	33.	363.	25.	(33-25)= 8.
4.- Fase	330.	33.	363.	50.	380.	38.	418.	33.	(38-33)- 5.
5.- Fase	380.	38.	418.	120.	500.	50.	550.	38.	(50-38)=12.
				500.					50.

15

MECANISMO DEL ACREDITAMIENTO Y/O PAGO FRACCIONADO

( GRAFICA 7 )

## TITULO III

ALGUNOS ASPECTOS DE LA APLICACION DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO.

- a) *El impuesto al valor agregado y la organización, administración y la contabilidad de las empresas.*

*En realidad, no se puede negar que el hecho de la reforma tributaria en nuestro país, por naturaleza desatento de las obligaciones fiscales, traiga como consecuencia una serie de problemas organizacionales de gran consideración.*

*Sobre todo en el caso de las pequeñas empresas o de aquellos sectores que, por su condición económica, carecen de la posibilidad de adecuarse totalmente al nuevo sistema.*

*Uno de los aspectos del problema sobre el que ha estado en varias ocasiones puesta la atención, es aquel referente al costo que puede dar la necesaria reorganización contable y administrativa del control y pago del impuesto al valor agregado.*

*El nuevo impuesto trae como consecuencia una contabilidad más compleja y analítica que la necesaria para el control y pago del impuesto sobre ingresos mercantiles.*

Es cierto que el nuevo impuesto trae con su aplicación un nuevo orden y administración, pero esto es porque en nuestro país aún las grandes empresas carecen de políticas defi-  
nidas de control y organización, yo creo que este es el momento  
para cumplir con los dos objetivos, modificar los sistemas de administración y esta modificación adecuarla a las necesida-  
des requeridas de información y control por el impuesto al va-  
lor agregado.

En definitiva, si las empresas se actualizan adecuadamente sobre el plano administrativo contable, el cumplimiento de las obligaciones con respecto al impuesto al valor agregado no deberá traer como consecuencia, problemas contables de gran  
importancia.

Es más, podría inclusive verificarse una reducción de los costos administrativos y contables con la unificación de las obligaciones fiscales de información previstas para los -  
fines de la declaración anual del impuesto sobre la renta ya que junta ésta, se presenta la declaración anual del impuesto al valor agregado, simplificando de esta manera los traba-  
jos necesarios para la presentación de las declaraciones anua-  
les que antes de la entrada en vigor de este nuevo impuesto -  
eran requeridas.

Esto se confirma con la necesidad de comprobar analíti-  
camente todos los gastos con fines de deducibilidad, acredita-

miento y control, traerá como inevitable consecuencia la emisión de una serie de documentos justificativos, aún para los gastos pequeños que antes eran sólo sintéticamente documentados o de hecho no lo eran.

El artículo 32 de la ley del impuesto al valor agregado señala cuáles son las obligaciones de los contribuyentes que desde el punto de vista estrictamente técnico, deben cumplir aparte de los que señalen en su caso otros artículos de la misma ley.

Las más importantes son: la de llevar los libros de contabilidad y registros contables, "separando las operaciones por las que deba pagarse el impuesto, de aquellas por las cuales esta ley libera de pago, así como aquellas por las que proceda acreditamiento de las que no den lugar a este derecho".

Y quizás lo más importante es la factura, ya que es la base de sustentación de todo el sistema impositivo, y la consolidación de operaciones entre la matriz y sus sucursales.

Y entendiendo como "factura", cualquier documento que ampare la enajenación, la prestación de servicios o el uso o goce temporal de un bien, como comprobante de cualquier ---

operación deberá considerarse el "ticket", nota, volante, -- etc., donde de manera expresa se traslade el impuesto respectivo ( 6 % ó 10 % ) por el precio del bien o servicio.

Para cada enajenación, prestación de servicios o concesión de uso o de goce, debe ser emitida factura o documento equivalente de la cual deben individualizarse todos los elementos necesarios para los fines de exacta identificación de la operación gravada. En dicho documento deben estar indicadas separadamente de otras cantidades o conceptos aquellos que no estén sumando parte del valor de la operación -- gravada ( descuentos, bonificaciones, etc. ).

En concordancia con el impuesto sobre la renta de dicho comprobante, deberá tener los requisitos fiscales que -- marca el artículo 26 fracción V de la misma ley y el artículo 58 y 58 A, reglamento de la ley del impuesto sobre la renta.

" Se deberán expedir documentos por duplicado debidamente impresos foliados consecutivamente, en los cuales se -- acrediten los pagos correspondientes. Dichos documentos deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre del comprador y domicilio.
- b) Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el pa-

90.

c) Descripción del bien objeto de la compra, unidades, precio unitario, precio total y fecha de operación".

b) Los efectos sobre las políticas económico-jurídicas de las empresas.

Las consecuencias jurídico-económicas dentro del campo de actuación de las empresas es la diferencia en la aplicación del impuesto, ya que si bien en la aplicación del impuesto sobre ingresos mercantiles se recaudaba en razón del número de intercambios, en el impuesto al valor agregado se recauda en cada intercambio.

Por lo tanto, si antes de la entrada en vigor de este nuevo impuesto la principal preocupación de los empresarios era limitar al máximo el intercambio de un mismo producto, - por tener que pagar impuesto sobre impuesto, esto se lograba algunas veces con estructuras comerciales e instrumentos jurídicos muy precisos.

Determinando de esta manera que en ocasiones los empresarios preferieran saltarse algún o algunos intercambios para ahorrarse el impuesto sobre el precio y también el impuesto sobre el mismo impuesto.

Con el nuevo impuesto al valor agregado, estas prácticas tenderán a desaparecer ya que la causación del impuesto es indiferente al número de intercambios del producto.

Es presumible que muchas de las técnicas comerciales utilizadas anteriormente y muchas de las estructuras jurídicas en uso, terminen por perder una gran parte de su relevancia práctica, previéndose que quizás en muchos casos ya no es aconsejable seguir con tales prácticas.

Por ejemplo que las fábricas tengan establecimiento de venta directa al público, el recurso de los contratos de permuta en lugar de ventas recíprocas, etc.

Naturalmente sigue teniéndose en el campo de aplicación de este impuesto algunos mecanismos que signifiquen un ahorro de impuesto, éste puede ser el caso de los mediadores, comisionistas o consignatorios.

Porque si una empresa le vende un producto a otra para que lo venda al público, se tendrá que pagar el impuesto respectivo por cada intercambio del producto que se haga, ahora bien, si se realiza la anterior operación sólo se hará un intercambio entre el productor y el consumidor ya que el comisionista o mediador sirve de "puente" entre uno y otro.

El comisionista por su labor cobra una cierta cantidad llamada comisión mercantil que también está gravada con el impuesto al valor agregado que siempre será menor que si el impuesto se causara sobre el total de la operación pactada.

Por lo antes expuesto, las empresas ya deben tener -- una revisión profunda de sus estructuras jurídicas, analizán<sup>dola</sup>s y adecuándola<sup>s</sup> a las nuevas necesidades de orden, comercial y jurídico, para estar acorde con la nueva realidad que significa la implantación del impuesto al valor agregado y las consecuencias en todos los órdenes que ésta trae.

c) Control del impuesto al valor agregado.

Las autoridades hacendarias de nuestro país han creído que con la implantación de un impuesto al valor agregado que por sí mismo permite el control por parte de los consumidores y que por lo consiguiente dicho método no traerá como consecuencia un aumento o un incentivo a la evasión fiscal.

Esto no deja de tener cuando menos técnicamente la razón ya que técnicamente no es fácil la evasión y en ciertos momentos muy peligroso.

Pero los causantes sabiendo que siempre o casi siempre la tasa de un impuesto se fija con base a una estimación de evasión que podría tener la implantación de dicho impuesto, busca las formas de evadirlo.

Cuando nos referimos a que es peligroso la evasión del impuesto, nos referimos a que las autoridades hacendarias no solo ya tomaron en cuenta la evasión en el momento de fijar el porcentaje de la tasa, sino que cada vez más la organización de vigilancia y control es ampliada y mejorada en eficiencia.

Pero aún así, no faltan comerciantes sin escrúpulos que efectúa una serie de prácticas ilegales para pagar menos impuestos, algunas de ellas pueden ser las siguientes:

El sujeto pasivo del impuesto, si quiere efectuar el acreditamiento del impuesto al valor agregado pagado en la compra contra el impuesto al valor agregado trasladado en las ventas, debe contabilizar y demostrar que ha pagado el impuesto sobre las facturas de compras.

Podría efectuarse un acuerdo con el proveedor para no trasladar sobre la factura parte o todo el impuesto para no pagarlo.

Sin embargo, él querrá estar bien seguro de que sobre los documentos referentes a sus compras, se encuentra establecido exactamente el impuesto para sí poder acreditarlo.

Otra forma de evasión, sería aquella que oculta ingresos ya que no sólo pagará menos impuesto al valor agregado, sino que también pagará menos impuesto sobre la renta, con el ejemplo siguiente se notará numéricamente esta evasión:

Si el contribuyente "A" realiza en cualquier mes operaciones gravadas por \$ 20,000.00 y tiene impuestos por acreditar por \$ 1,200.00 pagarla correctamente \$ 800.00 de impuesto:

Total de ingresos gravados	\$ 20,000.00
Impuesto 10 %	\$ 2,000.00
Impuesto acreditable s/compras	1,200.00
Impuesto a pagar	<u>800.00</u>
	\$ <u>800.00</u>

Pero si dicho causante decidiera evadir el 30 % de su ingreso quedaría el ejemplo como sigue:

Ingreso total gravado	\$ 14,000.00
Impuesto al 10 %	1,400.00
Impuesto acreditable s/compras	1,200.00

Impuesto a pagar	\$ 200.00
	=====

Del anterior ejemplo se deduce que el causante "A" no solo no declaró \$ 6,000.00 de venta, sino que también evadió \$ 600.00 de impuesto al valor agregado correspondiente al 10 % del importe de las ventas evadidas, eso sin considerar el impuesto sobre la renta que resulte en su declaración -- anual.

Pero estos \$ 600.00 evadidos pueden convertirse en -- \$ 1,200.00 ya que si se expidió factura al contribuyente "B" este acreditará el impuesto que le trasladan y entonces el -- fisco sufre una evasión directa o voluntaria por \$ 600.00 y -- otra igual pero involuntaria ya que el causante "B" puede no estar enterado de las prácticas comerciales que hacen sus -- proveedores.

Este tipo de evasión puede ser descubierta por la fis -- calización que las autoridades hagan de la contabilidad del -- causante "A" compulsada con la del causante "B".

Otro tipo de evasión, es cuando se tienen operaciones -- gravadas y no gravadas se acumulan las gravadas al monto de -- las no gravadas teniendo un mayor acreditamiento financiero -- que si se registraron correctamente las operaciones, el -- ejemplo numérico quedaría como sigue:

	GRAVADAS	NO GRAVADAS
Ventas del mes	\$ 150.00	\$ 50.00
Impuesto al 10 %	15.00	
Impuesto acreditable al 10 %		5.00
Impuesto al 10 %	15.00	
Menos impuesto acreditable		
10 % s/las ventas no gravadas	<u>5.00</u>	
Impuesto a pagar	<u>\$ ==10.00</u>	

Pero el ejemplo quedaría de la siguiente manera si el comerciante acumulara el 50 % de sus ventas gravadas a sus no gravadas.

	GRAVADAS	NO GRAVADAS
Ventas del mes	\$ 75.00	\$ 125.00
Impuesto al 10 %	7.50	
Impuesto acreditable al 10 %		12.50
Impuesto a pagar al 10 %	7.50	
Impuesto acreditable sobre ventas no gravadas	<u>12.50</u>	
Impuesto pendiente de acreditar en siguientes meses	<u>(\$ 5.00)</u> =====	

Como se verá con un sólo cambio de operaciones no sólo no se pagó impuesto sino que se "ganó" acreditamiento futuro del impuesto.

Quizá, la más importante forma de evasión, cuando menos en nuestro país, que no requiere una gran necesidad de documentación comprobatoria, es la de los causantes menores, ya que a estos causantes el mismo fisco los determina o les "estima" el monto del impuesto a pagar, que si estos causantes trasladaran por cada operación el impuesto al valor agregado, la cantidad que se determina se llama "cuota fija" y será la misma para todos los meses de operación.

De lo anterior tenemos dos consecuencias inmediatas en el campo de aplicación del impuesto al valor agregado.

a) El causante menor puede recuperar una suma superior al tributo que ha pagado por medio de la cuota fija, y hacer así, legalmente, la diferencia a su favor.

b) Las facturas que él emite sitúan automáticamente a sus clientes en la posibilidad de acreditar el impuesto al valor agregado que ellos a su vez trasladen en sus ventas.

Esta última forma de evasión es la más extendida, ya que el causante menor no tiene problemas al extender un sinnúmero de facturas, aún en "blanco", ya que sus ingresos no se ven afectados al ya tener para efectos del impuesto sobre la renta también cuota fija.

Otra forma de evasión es "conseguir" que en una importación se clasifique el producto o la mercancía en fracción distinta a la que le corresponde, o presentar documento por menor valor, que la mercancía que amparan dichos documentos.

Por todo lo anterior, consideramos que las autoridades hacendarias deberán determinar a la mayor brevedad posible, los diferentes caminos para efectuar la evasión y lo---gren, una vez determinados los mismos, un control lo más eficaz posible, y no sólo eso sino que las sanciones a los evasores sean más elevadas para que así la evasión disminuya cada vez más y la práctica comercial honesta no tenga competencia desleal.

T I T U L O IV

ALGUNAS CONSIDERACIONES DE ORDEN ECONOMICO Y FINANCIERO  
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) *Influencia del impuesto al valor agregado en el nivel general de precios.*
- b) *Efecto del impuesto al valor agregado en el comercio.*
- c) *Efectos sobre las inversiones y las finanzas de las empresas.*

## TITULO IV

ALGUNAS CONSIDERACIONES DE ORDEN ECONOMICO Y FINANCIERO  
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

a) *Influencia del impuesto al valor agregado en el nivel general de precios.*

*Antes de la entrada en vigor del impuesto al valor -- agregado, se tenían dos consideraciones en cuanto al efecto-- que tendría en el nivel general de precios, estas dos consi-- deraciones eran las siguientes:*

- 1) No aumentaría el nivel general de precios.*
- 2) Si aumentaría el nivel general de precios.*

*La primer de estas consideraciones se basaba en algu-- nas opiniones como las siguientes:*

*El impuesto al valor agregado obliga a conocer con -- exactitud y en forma inmediata la carga fiscal incluida en -- el precio de cada bien y servicio, cualquiera que sea la eta-- pa de producción o distribución del proceso económico, por -- lo cual se puede determinar la influencia que ejerce el im-- puesto en la formación de los precios de venta al consumidor y evita cualquier incremento más que proporcional en los precios.*

Bajo estas circunstancias, la implantación de un impuesto al valor agregado traerá como consecuencia a mediano- y a largo plazo una racionalización de la economía y una reducción de los efectos nocivos de la inflación.

De las consideraciones anteriores, podemos obtener el siguiente resumen de los efectos del impuesto al valor agregado en los precios:

- 1) Desde el punto de vista interno grava a todo el -- proceso económico, es decir la producción, la distribución y el consumo.
- 2) Recae en todos los sectores productivos, indus---- trial y de servicios, y tanto al sector público co mo en el privado.
- 3) Desde el punto de vista externo grava a las impor- taciones, racionalizando su tratamiento con rela-- ción a los bienes producidos internamente.
- 4) Exime a las exportaciones, permitiéndole conocer -- exactamente el monto de los impuestos por devolver. Esto es, se racionaliza su tratamiento y se otorga mayor competitividad a los productos nacionales en - el mercado externo.

Otra teoría que sostiene que los precios no se eleva- rán por la entrada en vigor del impuesto al valor agregado, - se basa en los siguientes considerandos:

1) La incidencia del impuesto al valor agregado en los precios será menor que proporcional a la del impuesto sobre ingresos mercantiles, debido a que el nuevo impuesto no constituye un elemento del costo, por lo cual los bienes que recorren un mayor número de etapas, como los de consumo básico, no sufrirán un aumento de precio.

2) El impuesto al valor agregado se introduce con una carga fiscal inferior a la del impuesto sobre ingresos mercantiles, el llamado impuesto en "cascada".

3) El impuesto al valor agregado tiene la ventaja -- de desgravar a los bienes de capital, lo cual estimulará la inversión tanto pública como privada y se convertirá en un -- factor activo en la promoción del desarrollo económico.

Otra teoría se basa, en los efectos que la implantación de un impuesto tipo valor agregado ha tenido en otros -- países, y si bien en estos países se ha tenido un aumento en los precios, esto no se debe al impuesto, ya que el fenómeno -- inflacionario obedece fundamentalmente al crecimiento de la -- demanda agregada por encima de la oferta, o bien, en el corto plazo, a rigidez de la producción de algunos sectores.

En el análisis de las experiencias de otros países que han sustituido el impuesto tipo "cascada" por el impuesto al-

valor agregado, no sin antes reconocer que es difícil deducir consideraciones generales aplicables a nuestro país, --- puesto que cada país presenta circunstancias muy particulares, muestra que en algunos de ellos en el año de su implantación, registran aumentos menores que los del año inmediato anterior, en cambio, en otros países, coinciden con aumentos en la tasa de inflación.

Analizando el impacto de la implantación del impuesto al valor agregado en otra variable de la economía de algunos países, se observa también que no existe relación precisa, --- tal es el caso del ahorro, la inversión, el comercio exterior o el crecimiento del producto nacional.

Con la implantación del impuesto al valor agregado, --- se incrementarán los ingresos del gobierno, ya que por un lado este impuesto lleva implícito un mayor control de los causantes y por la otra, tendrá una cobertura más amplia que el impuesto sobre ingresos mercantiles, dado que se gravará a otras actividades que estaban exentas o sujetas a impuestos especiales. Esto aumentará las posibilidades de financiar el gasto y los planes del estado con recursos reales, y como consecuencia, el nuevo impuesto es anti-inflacionario.

Algunos países que con la entrada en vigor del impuesto al valor agregado tuvieron poca inflación son los siguientes:

Alemania	2 %
Bélgica	4 %
Luxemburgo	5 %
Holanda	7 %
Italia	12 %

Algunos países que son la entrada en vigor del impuesto al valor agregado tuvieron un aumento en sus ingresos, --  
son:

Bolivia	78.4 %
Ecuador	26.2 %
Noruega	15.8 %
Gran Bretaña	11.0 %
Austria	4.8 %

La segunda consideración de que si aumentará el nivel general de precios, se basa en los siguientes argumentos:

1) En todo cambio de imposición como demuestra la experiencia, aumentan los niveles generales de precios, ya que una desgravación fiscal nunca ha traído como consecuencia -- una disminución en los precios.

2) El impuesto sobre ingresos mercantiles solo operaba exclusivamente las operaciones de tipo mercantil, el impuesto al valor agregado grava toda clase de operaciones, --

aún las provenientes de transacciones de tipo civil, por esto hay un aumento en los precios de algunos servicios.

3) La tasa impositiva del impuesto sobre ingresos mercantiles era del 4 % y con el nuevo impuesto será del 10 %, por lo consiguiente se elevarán los niveles generales de precios.

4) Los inventarios existentes a la entrada en vigor del impuesto al valor agregado ya tienen considerados el impuesto sobre ingresos mercantiles, y aún que se tiene un --- acreditamiento del nuevo impuesto, el impuesto se causa sobre el precio TOTAL que tenía el producto, es decir, ahora será precio anterior más impuesto, ejemplo: Si un producto costaba hasta diciembre de 1979, \$ 100.00 más impuesto sobre ingresos mercantiles 4 % el precio quedaría de la forma siguiente: \$ 100.00 más \$ 4.00 precio TOTAL \$ 104.00 más 10 %, es decir, \$ 10.40, el precio final a pagar será de 114.40.

5) Con la escala móvil de salarios, los gastos indirectos y directos de producción aumentan.

6) En casi todos los países que cambiaron su sistema impositivo hubo un aumento considerable en la inflación, por ejemplo, Brasil 24 %, Argentina 40 % y el tremendo 128 % de Uruguay.

Ahora bien, en conclusión, habrá alzas permanentes con la entrada en vigor del impuesto al valor agregado (menos -- excenciones, se grava al llamado "mundo civil"); y también habrá temporales ya que el impuesto no afecta el costo del producto, el acreditamiento del impuesto sobre ingresos mercantiles de los inventarios de 1979 pueden ser un ejemplo de estas alzas temporales. Pero paulatinamente los comerciantes se darán cuenta que sus consumos de materias primas al no traer incluido en el precio de las mismas el impuesto irá reduciendo el precio de venta al poder acreditar dicho impuesto al que trasladan otros comerciantes. Agilizará el movimiento de los ingresos del estado permitiendo a éste financiar sus programas y tener menos inflación, es benéfico este impuesto porque los precios tienden a unificarse ya que el aumento de precio trae un mayor pago de impuesto si no se tiene acreditamiento del mismo.

## TITULO IV

ALGUNAS CONSIDERACIONES DE ORDEN ECONOMICO Y FINANCIERO  
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

b) Efecto del impuesto al valor agregado en el comercio.

El impuesto al valor agregado influye en comercio interno como externo, es decir, afecta las importaciones y las exportaciones.

En las importaciones, cuando una empresa está integrada en forma vertical de una que no lo está, si siguiéramos el procedimiento de gravarlas con el anterior impuesto, es decir, con el impuesto sobre ingresos mercantiles se perdería una de las características principales del valor agregado que es "neutral" porque no afecta que las empresas realicen ellas solas todas las actividades (empresas integradas verticalmente) de aquellas que solo son un intermedio hacia el consumidor final. Por ejemplo un importador pagaría el impuesto al valor agregado de la siguiente manera:

	VALOR	CAUSA IVA AL 10 %	NETO A PAGAR AL FISCO
Importador compra	\$ 100.00	\$ 10.00	\$ 10.00
Fabricante compra	300.00	20.00	
Menos: Impuesto trasladado por el importador		<u>10.00</u>	10.00
Mayorista compra	300.00	30.00	
Menos: Impuesto trasladado por el fabricante		<u>20.00</u>	10.00
Detallista compra	400.00	40.00	
Menos: Impuesto trasladado por el mayorista		<u>30.00</u>	10.00
Consumidor compra	500.00	50.00	
Menos: Impuesto trasladado por el detallista		<u>40.00</u>	<u>10.00</u>
Sumas de los parciales			\$ <u>50.00</u>
Suma de lo pagado por el consumidor final			\$ <u>50.00</u> *****

Siguiendo el anterior ejemplo comparando los efectos del impuesto al valor agregado con los efectos del impuesto sobre ingresos mercantiles:

	VALOR	CAUSA IVA AL 10 %	ISMIM 4 %
Importador compra	\$ 100.00	\$ 10.00	\$ .00

	VALOR	CAUSA IVA AL 10 %	4 % ISIM
Fabricante compra	\$ 200.00	\$ 10.00	\$ 8.00
Mayorista compra	300.00	10.00	12.00
Detallista compra	400.00	10.00	16.00
Consumidor compra	<u>500.00</u>	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>
		\$ 50.00 *****	\$ 56.00 *****

Pero el anterior ejemplo causará más impuesto sobre - ingresos mercantiles si a la cadena de distribución se le aumentara un comerciante más, cosa que no sucede con el impuesto al valor agregado.

	VALOR	CAUSA IVA AL 10 %	4 % ISTIM
Importador compra	\$ 100.00	\$ 10.00	\$ .00
Fabricante compra	200.00	10.00	8.00
Mayorista compra	300.00	10.00	12.00
Medio mayorista compra	400.00	10.00	16.00
Detallista compra	450.00	5.00	18.00
Consumidor compra	500.00	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
		\$ 50.00	\$ 74.00

El efecto del impuesto sobre ingresos mercantiles, un impuesto en cascada es brutal en los precios del mercado interno.

Quizás, la mejor cualidad del impuesto al valor agregado es la nivelación de precios del mercado interno con el precio de los artículos comprados en el exterior.

Por ejemplo, supongamos que un producto tiene igual valor en el extranjero que en el país, el impuesto al valor agregado se causa de la siguiente manera:

Venta de un proveedor local

a un fabricante	\$ 100.00
Impuesto al valor agregado	<u>10.00</u>
Precio TOTAL	\$ <u>110.00</u>

Venta de un proveedor extranjero

a un fabricante	\$ 100.00
Impuesto al valor agregado	<u>10.00</u>
Precio TOTAL	\$ <u>110.00</u>

Con lo anterior, el proveedor nacional tiene asegurada una competencia leal con respecto al proveedor extranjero, por eso se dice que el impuesto al valor agregado es neutral.

Las exportaciones en nuestro país es quizá el sector más beneficiado con la entrada en vigor del impuesto al valor agregado ya que este sistema impositivo permite al exportador recobrar íntegramente el impuesto que le ha sido trasladado en la compra de sus mercancías, para el efecto de que su mercancía o servicio salga desgravado totalmente al ser exportado.

Lo anterior está contemplado en el artículo 6º., tercer párrafo de la ley del impuesto al valor agregado:

Se podrá solicitar, en su parte correspondiente, la devolución de saldos mensuales pendientes de acreditar, en los casos de exportación, etc.

Pero existe un ligero problema cuando las actividades normalmente gravadas de las empresas son menores que las actividades de exportación, esto es porque se tiene más impuesto acreditable que impuesto a pagar, se tendría que pedir -- una devolución del impuesto que no se acredite, pero generalmente esta devolución tarda algún tiempo obligando al exportador a financiar sus ventas al exterior con créditos a una tasa muy alta como es la que tienen actualmente las instituciones de crédito.

Independientemente de la tardanza en la devolución -- del impuesto, la ley trata de que nuestros productos tengan competitividad en el exterior ya que están libres de cualquier imposición fiscal, con un poco de agilidad en los procedimientos establecidos podrá llegarse al objetivo planeado en la ley del impuesto al valor agregado, que es mayor competitividad de los productos mexicanos en el extranjero.

El artículo 29 del impuesto al valor agregado define que son las exportaciones:

Las empresas residentes en el país no pagarán el impuesto por enajenación de bienes o prestación de servicios - cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta ley, se considera exportación de bienes y servicios:

I.- La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación aduanera.

II.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

III.- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

IV.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:

- a) Asistencia técnica.
- b) Operaciones de maquila para exportación en los términos del reglamento del párrafo del tercero del artículo 321 del código aduanero de los Estados Unidos Mexicanos para la industria maquiladora.

V.- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país.

VI.- La *transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del último párrafo del artículo 16 no se considera prestada en territorio nacional.*

c) *Efectos sobre inversiones y las finanzas de las empresas.*

*Los efectos del impuesto al valor agregado en las finanzas de las empresas son muy variados y de diversa magnitud de acuerdo a cada empresa en particular estos efectos empezaron en el primer año de entrada en vigor de la ley con el impuesto sobre ingresos mercantiles que contenían los inventarios de mercancía al 31 de diciembre de 1979, otro efecto la compra de activos fijos en 1979, otro más la financiación de las ventas y las compras y la financiación de las empresas entre el impuesto trasladado y el impuesto aceptado y el momento de efectuar el pago, estos son algunos de los efectos en las finanzas de las empresas que pasará a continuación a ejemplificar:*

*Crédito por inventarios existentes al 31 de diciembre de 1979 en una empresa industrial y una comercial.*

*Determinación del crédito en una empresa comercial.*

Inventario al 31 de diciembre de 1979	\$ 1,000.00
Inventario de mercancías importadas directamente	<u>200.00</u>
Inventario al 31 de diciembre de 1979 que causó ISIM	800.00
6 % de crédito ( \$ 800.00 X .06 )	48.00

Estado de resultados de 1979 sin crédito en inventarios de la empresa comercial.

Ventas	\$ 8,000.00
Costo de ventas	<u>4,000.00</u>
Utilidad bruta	4,000.00
Gastos de operación	<u>2,000.00</u>
Utilidad antes de ISR y PTU	2,000.00
Impuesto s/la renta ( 42 % )	\$ 840.00
Participación de utilidades a trabajadores (8%)	<u>160.00</u> <u>1,000.00</u>
Utilidad neta	1,000.00

Estado de resultados de 1979 an crédito en inventarios de una empresa comercial.

Ventas	\$ 8,000.00
Costo de ventas	\$ 4,000.00
Menos: Crédito en inventarios	<u>48.00</u> <u>3,952.00</u>

Utilidad bruta		\$ 4,048.00
Gastos de operación		2,000.00
Utilidad antes de ISR y PTU		2,048.00
Impuesto sobre la renta ( 42 % )	\$ 860.00	
Participación de utilida- des a los trabajadores ( 8 % )	<u>164.00</u>	<u>1,024.00</u>
Utilidad neta.		\$ 1,024.00

La utilidad por crédito en inventarios del 6 % tuvo un aumento real del 2.4 % en las utilidades netas de la empresa comercial.

Incidencia del crédito en inventarios en el pago del valor agregado de la empresa comercial.

Ventas de 1980	\$ 11,000.00	
IVA causado ( 10 % )		\$ 1,100.00
Compras y gastos de 1980		
Efectos al IVA	6,500.00	
IVA acreditable ( 10 % )		<u>650.00</u>
Diferencia		450.00
Crédito en inventarios		<u>48.00</u>
IVA por pagar		402.00

Suponiendo que los inventarios se vendieron durante - los tres primeros meses del año de 1980 el crédito en inventarios quedaría de la siguiente manera.

## Ventas de:

Enero	\$ 700.00	
Febrero	900.00	
Marzo	<u>1,000.00</u>	
Ventas al 31 de Marzo de 1980	\$ 2,600.00	
IVA causado al 10 %		\$ 260.00
Compras y gastos efectos al IVA durante Enero, Febrero y Marzo de 1980	\$ 1,620.00	
IVA acreditable:		<u>162.00</u>
Diferencia		98.00
Crédito en inventarios		<u>48.00</u>
IVA a pagar		\$ 50.00

La determinación del crédito en inventarios de una em presa industrial de acuerdo al decreto del 7 de diciembre de 1979 quedaría de la siguiente manera:

## Determinación del crédito:

1.- Por materias primas.

Materias primas	\$ 1,000.00
Producción en proceso	500.00

Productos terminados	\$	<u>2.000.00</u>
Inventario total		3,500.00
Materias primas		1,000.00
Inventario importado directamente		<u>200.00</u>
Inventario al 31 de diciembre de 1979 que causó ISIM	\$	800.00
4 % de crédito ( \$ 800.00 X .04 )		32.00

2.- Por artículos terminados:

Costo de ventas fiscal del ejercicio anterior	\$	10,000.00
Gastos directos de producción		<u>3,500.00</u>
Costo ajustado		6,500.00

Determinación del factor del costo de ventas afectado por ISIM

Costo ajustado	\$	<u>6,500.00</u>	=	65 %
Costo fiscal		10,000.00		

Inventario de artículos terminados

	\$	2,000.00
Factor 65 %		1,300.00
4 % crédito		
( \$ 1,300.00 X .04 )		52.00

3.- Por producción en proceso inventario

	\$	500.00
Determinación del factor:		
75 % X 65 % que se aplicó a productos terminados		48.8 %

Inventario afecto a crédito	\$ 244.00
4 % de crédito ( \$ 244.00 X .04 )	0.76
Monto total del crédito en inventarios	
Materias primas	\$ 32.00
Producción en proceso	9.76
Artículos terminados	<u>52.00</u>
TOTAL	\$ 93.76

La cantidad a creditar de la empresa industrial comparada con la empresa comercial es mayor porque la industria tiene una incidencia del impuesto sobre ingresos mercantiles por la diversidad de proveedores que tiene, los cuales casi siempre la repercutían el impuesto.

b) Crédito por compra de activo fijo en 1979 ( artículo 5°. , transitorio ).

Compra de activo fijo	\$ 1'250,000.00
Impuesto sobre ingresos mercantiles	50,000.00
Contabilización en libros de 1979.	
Activo fijo	\$ 1'275,000.00
ISIM acreditable contra IVA en 1980	25,000.00
Bancos	\$ 1'300,000.00

*La parte del impuesto sobre ingresos mercantiles, 50 % que no se acreditaría al impuesto al valor agregado se sumo al costo de adquisición del activo fijo.*

c) Acreditamiento del impuesto al valor agregado provenientes de las ventas y compras al momento de efectuar el pago del impuesto al valor agregado.

	VENTAS	IVA CAUSADO	COMPRAS	IVA ACREDITABLE	IVA A PAGAR
Enero	\$ 100.00	\$ 10.00	\$ 50.00	\$ 5.00	\$ 5.00
Febrero	150.00	15.00	75.00	7.50	7.50
Marzo	200.00	20.00	100.00	10.00	10.00
Abril	250.00	25.00	125.00	12.50	12.50
Mayo	300.00	30.00	150.00	15.00	15.00
Junio	350.00	35.00	175.00	17.50	17.50
Julio	400.00	40.00	200.00	20.00	20.00
Agosto	450.00	45.00	225.00	22.50	22.50
Septiembre	500.00	50.00	250.00	25.00	25.00
Octubre	550.00	55.00	275.00	27.50	27.50
Noviembre	600.00	60.00	400.00	30.00	30.00
Diciembre	650.00	65.00	325.00	32.50	32.50
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 4,500.00</b>	<b>\$ 450.00</b>	<b>\$ 2,250.00</b>	<b>\$ 225.00</b>	<b>\$ 225.00</b>

Si la política de ventas y compras fueran como sigue: ventas a un mes y las compras se pagan a los 3 meses el producto financiero sería el siguiente:

	IVA COBRADO A CLIENTES	IVA PAGADO A PROVEEDORES	DIFERENCIA A FAVOR O A CARGO	IVA POR PAGAR	IVA FINANCIADO POR PROVEEDORES DEL MES ACUMULADO	PRODUCTO FINANCIERO	
Diciembre 31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ (0.5)	\$ 0.00
Enero	8.00	2.00	(6.00)	5.00	1.00	0.50	0.01
Febrero	10.00	2.50	(7.50)	7.50	0.00	0.50	0.01
Marzo	15.00	3.00	(12.00)	10.00	2.00	2.50	0.04
Abril	20.00	5.00	(15.00)	12.50	2.50	5.00	0.08
Mayo	25.00	7.50	(17.50)	15.00	2.50	7.50	0.12
Junio	30.00	10.00	(20.00)	17.50	2.50	10.00	0.17
Julio	35.00	12.50	(22.50)	20.00	2.50	12.50	0.21
Agosto	40.00	15.00	(25.00)	22.50	2.50	15.00	0.25
Septiembre	45.00	17.50	(27.50)	25.00	2.50	17.50	0.29
Octubre	50.00	20.00	(30.00)	27.50	2.50	20.00	0.33
Noviembre	55.00	22.50	(32.50)	30.00	2.50	22.50	0.37
Diciembre	60.00	25.00	(35.00)	32.50	2.50	25.00	<u>0.42</u>
							\$ 2.30 .....

81

Notas: El interés del financiamiento está calculado al 20 % anual.

El IVA financiado en Diciembre por los proveedores es estimado.

En el ejemplo, la empresa obtuvo un capital de trabajo de \$ 2.30.00, el cual traducido a empresas de gran magnitud o un buen manejo en sus políticas de ventas y compras daría una mayor liquidez a las mismas.

Otra forma de observar lo anterior quizás sin tanto número pero igualmente técnico, se basa en el cumplimiento del artículo 32 fracción 3°.

El documento que compruebe el valor de la contra prestación prestada, debe ser emitido dentro de los 15 días de la realización de la operación y el impuesto correspondiente, junto a la declaración debe abonarse en el mes siguiente a la operación ( artículo 5°) ejemplo: si se realiza una venta el 1° de marzo, debe facturarse antes del 15 del mismo mes, registrarse antes del 30 de marzo y el pago del impuesto a más tardar el 20 de abril, las empresas tienen 50 días para entregar el impuesto cobrado, pero si las empresas reciben facturas de sus proveedores, con impuesto por acreditar, pero pagaderas al mes siguiente se tendrá un financiamiento -

sin costo de parte del estado por el valor del impuesto acreditable.

En conclusión, podemos decir que el impuesto al valor agregado vino a agilizar las políticas impositivas, haciendo que se promulgaran nuevas leyes o se reformaran otras, disminuyó la evasión fiscal, agiliza el intercambio de bienes y servicios, fomenta las exportaciones y protege el comercio interno, financia a las empresas con un correcto sistema contable, jurídico administrativo, todo esto es con el único fin de que se obtenga un desarrollo de nuestro comercio tanto interno como externo de acuerdo a las técnicas impositivas más modernas.

Anexo a esta tesis las formas en uso para el pago del impuesto al valor agregado, la forma para pago mensual en vigor en 1980 y la que entró en vigor en marzo de 1981 como la forma de la declaración anual para 1980.

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

**DECLARACION MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

12-1825-XI-79

H.I.V.A. 1

OFICINA RECAUDADORA

NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CALLE No. EXTERIOR No. 3 LETRA INTERIOR

COLONIA

ZONA POSTAL

No. DE REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES				5
Inicio	Fecha	Nombre	d.v. clave	
No. DE LICENCIA O REGISTRO ESTATAL				3
MES A DECLARAR		AÑO		9

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA		
0		CANTIDAD QUE SE APLICA DE PAGOS A FAVOR PENDIENTES DE ACREDITAR	.00	760
1		18 - 19 - 23	.00	
4		RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	.00	362
5		PAGOS VIRTUALES (especificar)	.00	
7		IMPORTE ACREDITABLE	.00	
8		IMPORTE A PAGAR (24 + 26) - (27 + 28)	.00	780
9		SALDO DEL MES (14+15)-17 A FAVOR <input type="checkbox"/> A CARGO <input type="checkbox"/>	.00	455
9		CANTIDAD QUE DETERMINO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	.00	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, FECHA, IMPORTE SELLO Y FIRMA DE RECEPCION AL REVERSO

ESTA FORMA SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

**DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR PENDIENTE DE APLICAR**

1	SALDO DEL MES A FAVOR	.00	5	TOTAL A FAVOR (1+2+3)+4	.00
2	SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR	.00	6	IMPORTE QUE SE APLICA EN EL PRESENTE MES DEL SALDO A FAVOR	.00
3	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	.00	7	CANTIDAD POR LA QUE SOLICITARA DEVOLUCION ARTICULO 6º	.00
4	AJUSTES	.00	8	SALDO A FAVOR POR APLICAREN MESES SUBSECUENTES 5-(6+7)	.00

**INSTRUCCIONES IMPORTANTES**

- FAVOR DE ESCRIBIR A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE
- Esta declaración deberá consolidar las operaciones de todos sus establecimientos y presentarse en la Oficina Recaudadora de la

Entidad Federativa correspondiente a su domicilio

- La cantidad a pagar podrá cubrirse en efectivo o con cheque de la cuenta personal girado a nombre del Gobierno de la Entidad Federativa.

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan se ajustan a la realidad.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

HACIENDA  H.I.V.A.-4 2-528

POLIO

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION DEL EJERCICIO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION:  ORDINARIA  COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_

2. DATOS DE IDENTIFICACION

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (RACIONALIZACION O RAZON SOCIAL) \_\_\_\_\_

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES \_\_\_\_\_

DOMICILIO FISCAL \_\_\_\_\_ CALLE \_\_\_\_\_ No. EXTENSIÓN \_\_\_\_\_ No. O LETRA INTERIOR \_\_\_\_\_

COLUMBIA \_\_\_\_\_ Z. P. \_\_\_\_\_ YALLFORD \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_

EJERCICIO FISCAL \_\_\_\_\_

DIA MES AÑO DIA MES AÑO \_\_\_\_\_

3. RUBRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE \_\_\_\_\_

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL \_\_\_\_\_

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%		20	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%		21	DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 8o.	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%		22	SALDO (10-11-20+21) A CARGO	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO			A FAVOR	
14	I.V.A. AL 10%		23	MONTOS DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
15	I.V.A. AL 6%			A CARGO	
16	SUMA (14+15)			A FAVOR	
17	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		24	NETO	458
18	IMPUESTO DEL EJERCICIO (16-17) A CARGO			A CARGO	
19	PAGOS MENSUALES A FAVOR		26	RECARGOS POR ESTERPORANEIDAD AL 2% MENSUAL	262
			27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	5000
			28		5000
			29	IMPORTE A PAGAR (24+26)-(27+28)	708

MAQUINARIA GRAVADORA M. A. A. PORTAL DE SAN DOMINGO LOCALES Y P. TEL. 51-11-12 DR. LA VISTA 13 (FRENTE A LA TIENDETA) MEXICO 7. D. F. TEL. 56-14-17 56-14-28

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son ciertos y veraces.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ NOMBRE Y R.F.C. \_\_\_\_\_

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION \_\_\_\_\_

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R. TRIPPLICADO: CONTRIBUYENTE  
 CUADRUPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. QUINTUPPLICADO: OFICINA RECAUDADORA

LAS OFICINAS AUTORIZADAS RECIBIRAN LA DECLARACION SIN OBJECIONES EN CINCO EJEMPLARES

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO	TASAS				
	10 %	6 %	0 %	POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	TOTAL
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES					
DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES					
VALOR NETO					
POR CIENTO QUE REPRESENTAN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VALOR NETO TOTAL	%	%	%	%	100 %

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO		IMPORTE
A	I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	.00
B	I.V.A. PAGADO EN ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	.00
C	I.V.A. PAGADO POR OTRAS IMPORTACIONES	.00
D	SUMA A + B + C	.00
E	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R.	.00
F	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	.00
G	I.V.A. ACREDITABLE D-(E + F)	.00

CONCEPTO	I.V.A.	(1) I.S.R.
INVENTARIOS INICIALES (RENGLON 13)		
COMPRAS (RENGLON 14)		
VALOR DE OBRA DIRECTA (RENGLON 15)		
INVENTARIOS FINALES (RENGLON 16)		
GASTOS INCURRIDOS POR EL USO O GOCÉ TEMPORAL DE BIENES (RENGLON 27, COLUMNAS DE COSTOS, GASTOS)		
OTROS GASTOS DEDUCIBLES: SUMA DEL RENGLO 49, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS, MENOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS RENGLO 27, 29, 30, 31, 39 Y 44, YA CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO		
PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS, FLETES, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ASISTENCIA TECNICA. (RENGLO 29, 30, 31, 39 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., SI AFECTOS A I.V.A. (RENGLO 49, COLUMNA NO DEDUCIBLES)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., NO AFECTOS A I.V.A. (RENGLO 49, COLUMNA NO DEDUCIBLE)		
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO		

RECONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL I.V.A. EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL I.S.R.			
VALOR NETO	IMPORTE I.V.A.	INGRESOS	IMPORTE I.S.R.
CON TASA/		ACUMULABLES	
SIN TASA/		ACUMULABLES	
CON TASA/		NO ACUMULABLES	
SIN TASA/		NO ACUMULABLES	
TOTALES		(2)	

1) EN ESTA COLUMNA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES DECLARADAS PARA I.S.R. EN LA FORMA H.I.S.R. '95 AL REVERSO EN LA CARATULA, EN LOS RENGLO 27, 29, 30, 31, 39 Y 44, SE HACE REFERENCIA AL NUMERO QUE APARECEN EN DICHA DECLARACION.  
2) EN CASO DE DIFERENCIAS, EXPLICAR ESPECIFICANDO LA RAZON DE LAS MISMAS.

CONCEPTO	IMPORTE

DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE					
A	IMPUESTO A CARGO DE ENE. A DIC.	.00	C	DIFERENCIAS DE IMPUESTO PAGADAS POR EJERCICIOS ANTERIORES	.00
B	IMPUESTO PAGADO EN LA ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES DE ENE. A DIC.	.00	D	IMPUESTO ASIGNABLE: A + B + C	.00

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE (D) EN RAZON DE LA APLICACION DE LAS TASAS DEL 10%, 6%, 0% Y SIN TASA AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENE. A DIC.

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR NETO	I.V.A. AL 10 Y 6 %	%	IMPUESTO ASIGNABLE
1	AGS				
2	B.C.				
3	B.C.S.				
4	CAMP.				
5	COAH.				
6	COL.				
7	CHIS.				
8	CHIH.				
9	D.F.				
10	DGO.				
11	GTO.				
12	GRO.				
13	HGO.				
14	JAL.				
15	MEX.				
16	MICH.				
17	NOR.				
18	NAY.				
19	N.L.				
20	OAX.				
21	PUE.				
22	QRO.				
23	Q. ROO.				
24	S.L.P.				
25	SIN.				
26	SON.				
27	TAB.				
28	TAMPS.				
29	TLAX.				
30	VER.				
31	YUC.				
32	ZAC.				
TOTAL				100 %	

BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A

*Gula Fiscal 1979 Editorial Sistemex.*

*Mattelo Canales Angel Antonio C.P. El Impuesto al Valor en México y sus Perspectivas. Editorial I.E.E.S.A. 1979.*

*Revista Ejecutiva de Fianzas septiembre de 1979.*

*Rafael Cerda Salcedo. Seminario sobre el Impuesto al Valor Agregado octubre de 1979 Instituto de Especialización de Ejecutivos A.C.*

*Mario Chavero González C.P. El Impuesto Fiscal y Financiero del Impuesto al Valor Agregado Conferencia octubre de 1979*

*Olguin Jiménez Abraham C.P. Obligaciones Fiscales 1979.*

*Gula Fiscal 1980 Editorial Sistemex.*

*Enrique Domínguez Mota, Arturo Lomelin Martínez y Luis Domínguez Mota C.P. Ley y Reglamento Comentados del Impuesto al Valor Agregado 1980.*

*De Fiscal Editores 1980.*

*Mattielo Canales Angel Antonio C.P. Los Efectos Financieros, Económicos y Administrativos en México del Impuesto al valor Agregado. Editorial I.E.E.S.A. 1980.*

*Revista Empresarial febrero de 1980.*

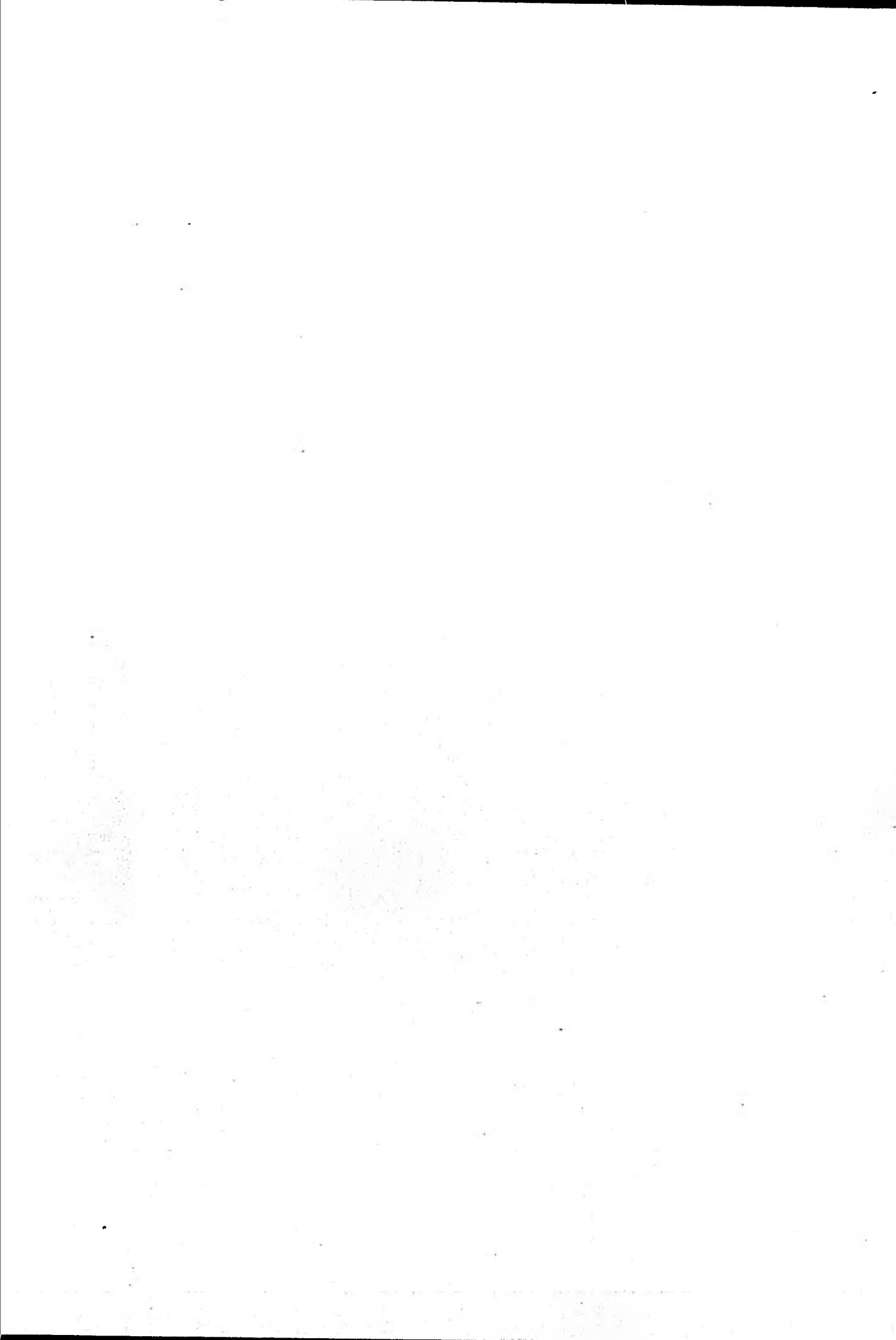
*Olguin Jiménez Abraham C.P. Obligaciones Fiscales 1980.*

*Ley del Impuesto al Valor Agregado Vista Panorámica y - Gula Instantanea 1980 Abraham Olguin Jiménez C.P.*

*Gula Fiscal 1981 Editorial Sistemex.*

Orosco Felgueres Carlos y Mattiello Canales Angel Antonio C.P. Reformas Fiscales 1981 Conferencias enero de 1981.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Editorial México - Fiscal.



**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA SHCP

DECLARACION:  NORMAL  COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_

USO EXCLUSIVO DE LA SHCP CLAVE \_\_\_\_\_ 5

**II. DATOS DE IDENTIFICACION**

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES \_\_\_\_\_ 6

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) \_\_\_\_\_

DOMICILIO FISCAL \_\_\_\_\_ CALLE \_\_\_\_\_ No. EXTERIOR \_\_\_\_\_ No. O LETRA INTERIOR \_\_\_\_\_ 8

COLONIA \_\_\_\_\_ E. P. \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_ PERIODO QUE SE PAGA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_ 9

OTRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE \_\_\_\_\_

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL \_\_\_\_\_ 9 A

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%		21	DIFERENCIA (16-20) A CARGO	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%			A FAVOR	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%		22	MUNDO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECIFICA PRESENTADA EL DIA Mes AÑO	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO			A CARGO	
14	I.V.A. AL 10%			A FAVOR	455
15	I.V.A. AL 6%		23	NETO	
16	SUMA (14 + 15)			A CARGO	
17	IMPUESTO ACREDITABLE		26	RECARGOS POR EXTEMPORANEAIDAD AL MENSUAL	362
18	SALDO A FAVOR (INDICADO DE ACREDITAR)		27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)	
20	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)		28		
			29	IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (27 + 28)	700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y R.F.C.